



Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349

Av. Hipólito Yrigoyen N° 490 - 5000 – Córdoba - República Argentina

Resolución General N° 03/2020
Modificación tasas de créditos personales

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que, teniendo en cuenta el deber del Directorio de resguardar el Fondo Previsional, y atendiendo a los elevados valores que mantienen las tasas de interés tomadas históricamente como referencia para establecer el interés de financiación de los créditos otorgados por la Institución, tales como la tasa Badlar o la tasa de Plazo Fijo, se tomó la decisión en Agosto del corriente año, de suspender el otorgamiento de los créditos.

Que, se viene observando en el último mes, un tendencia decreciente en las tasas de interés de referencia, motivo por el cual se considera posible habilitar el otorgamiento de préstamos personales por montos acotados, estableciendo un tasa de interés acorde a la necesidad de protección del fondo pero sin descuidar la atención financiera a los afiliados y jubilados.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 6 del **Anexo II “Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para solicitudes de créditos ingresadas hasta el 19.11.2018, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con ochenta y cuatro centésimos por ciento (2,84%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Para créditos solicitados a partir del 20.11.2018, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con veintinueve centésimos por ciento (3,29%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Para créditos solicitados a partir del 13.11.2019, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con ochenta y seis centésimos por ciento (3,86%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Para créditos solicitados a partir del 06.02.2020, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con veintinueve centésimos por ciento (3,29%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.”

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.”

Artículo 2: Modifíquese el artículo 6 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para cada uno de los tipos de garantía, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variable en los siguientes valores:

a) Créditos Personales con Garantía: Para solicitudes de créditos ingresadas hasta el 19.11.2018, fíjese en tres enteros con treinta centésimos por ciento (3,30%) efectivo



**Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Yrigoyen N° 490 - 5000 – Córdoba - República Argentina

mensual, la tasa de interés variable, para todos los plazos de cancelación y en tres enteros con ochenta y seis centésimos por ciento (3,86%) efectivo mensual para solicitudes ingresadas a partir del 20.11.2018.

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable de tres enteros por ciento (3,00%) efectivo mensual, para solicitudes de créditos ingresadas hasta el 19.11.2018, y se aplicará la tasa de interés variable de tres enteros con cuarenta y ocho centésimos por ciento (3,48%) efectivo mensual para solicitudes ingresadas a partir del 20.11.2018. Para créditos solicitados a partir del 13.11.2019, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con ochenta y seis centésimos por ciento (3,86%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Para créditos solicitados a partir del 06.02.2020, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con cuarenta y ocho centésimos por ciento (3,48%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

b) Créditos a Sola Firma: Para solicitudes de créditos ingresadas hasta el 19.11.2018, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros por ciento (3,00%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Para créditos solicitados a partir del 20.11.2018, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con cuarenta y ocho centésimos por ciento (3,48%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Para créditos solicitados a partir del 13.11.2019, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con ochenta y seis centésimos por ciento (3,86%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Para créditos solicitados a partir del 06.02.2020, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con cuarenta y ocho centésimos por ciento (3,48%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

c) Para los créditos de bajo monto, cuyo destino sea la financiación de Congresos, Olimpíadas, y eventos similares organizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, establécese la tasa de interés variable en un entero por ciento (1,00%) efectivo mensual.

d) Para los créditos cuyo destino sea la financiación de viajes organizados por el Departamento de Turismo, por montos equivalentes al costo de la salida grupal del matriculado, jubilado o pensionado y un acompañante, y siempre que registren una mora promedio inferior a 20 días en el pago de aportes y préstamos, establécese la tasa de interés variable en cero enteros por ciento (0,00%) efectivo mensual a cancelar en un plazo de hasta catorce (14) cuotas mensuales. La tasa de punitivos se fija en cuarenta enteros con ocho centésimos por ciento (40,08%) efectivo mensual.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 3: Establécese la vigencia de la presente a partir del 06.02.2020.

Artículo 4: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 06 de febrero de 2020.

CR. JORGE E. VODANOVIC
SECRETARIO
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. JOSÉ LUIS PISANO
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE COEDOBA